

# PROFESORADO INTERINO

## GARANTÍAS DE EMPLEO Y ESTABILIDAD

### MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES

#### ÍNDICE:

#### GARANTÍAS DE EMPLEO Y ESTABILIDAD DEL PROFESORADO INTERINO.

- Estabilidad laboral del Profesorado Interino actualmente estable.
- Procedimiento para alcanzar la consideración de Interino Estable (J1).
- Profesorado Interino mayor de cincuenta y cinco años.
- Profesorado Interino (J2) no acogido al actual Acuerdo de Estabilidad.

#### MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PROFESORADO INTERINO.

- Reducción de la movilidad, conciliación de la vida laboral y familiar y atención a casos de extrema necesidad.
- Prórrogas vacacionales:
  - Períodos de Navidad y Semana Santa.
  - Período estival.
- Posibilidad de renuncia al destino adjudicado o al puesto ofertado.
- Causas que imposibilitan la incorporación a la actividad docente.
- Intercambios temporales.
- Convocatorias públicas de interinidades.
- Permisos y licencias.
- Formación.
- Complemento retributivo de antigüedad.
- Reconocimiento del Tiempo de Servicio prestado en otras administraciones educativas.

*Tras la aprobación de la LOE, han quedado muy mermadas las expectativas del colectivo de Interinos de conseguir un Acceso Diferenciado o un modelo que valore desde el principio la experiencia docente previa.*

*Será más adelante, en los próximos meses, con la sustitución o modificación del actual RD 334/04 de Acceso a la Función Pública Docente, cuando se confirme o se desmientan definitivamente estos malos augurios. En tanto se producen estos hechos y en previsión de que finalmente el nuevo RD de Acceso siga sin aportar soluciones reales al conjunto del colectivo, desde USTEA proponemos la concreción de un Acuerdo con la administración educativa que garanticen el empleo de aquellos interinos que por diversos motivos no logren acceder a la condición de funcionarios de carrera mediante los procesos selectivos transitorios previstos en la LOE o futuros.*

*Junto con estas propuestas de compromisos de estabilidad presentamos algunas de las mejoras de las condiciones de trabajo del colectivo que llevamos años proponiendo a la administración, y que en Comunidades Autónomas, con fuerte implantación de la Confederación de STES en las Mesas Sectoriales de Educación de sus autonomías, ya son una realidad algunas de estas mejoras.*

*La siguiente propuesta, es un documento abierto al debate dentro y fuera de nuestra organización. Una vez concluido el proceso de debate será presentada y defendida ante la CEJA.*

## GARANTÍAS DE EMPLEO Y ESTABILIDAD DEL PROFESORADO INTERINO

### **Estabilidad laboral indefinida del Profesorado Interino actualmente estable.**

La Consejería de Educación debe comprometerse a garantizar la estabilidad laboral, hasta el momento de la jubilación, del Profesorado Interino perteneciente al grupo J1 (Interinos del Acuerdo 25 de marzo de 2003).

Garantizando de esta manera el empleo de los docentes interinos que por distintas razones no logren superar las convocatorias de Acceso a la Función Pública Docente previstas en la LOE y futuras.

### **Procedimiento para alcanzar la consideración de Interino Estable (J1).**

Anualmente se incorporará un cupo de Interinos J2 al grupo de los J1, para lo cual se establecerá un procedimiento que tendrá en cuenta el tiempo de servicio, el número de Interinos Estables aprobados en oposiciones y las jubilaciones de Interinos Estables.

### **Profesorado Interino mayor de cincuenta y cinco años.**

La Consejería de Educación debe comprometerse a garantizar la estabilidad laboral en el mismo puesto o en otro de la misma localidad, hasta el momento de la jubilación, del Profesorado Interino mayor de cincuenta y cinco.

Este profesorado continuará siendo eximido del requisito habitual de participar en los procedimientos de selección que se convoquen, con el único requisito de tener cumplidos los 55 años de edad a la fecha de la publicación en BOJA de la convocatoria de oposiciones.

## **Profesorado Interino (J2) no acogido al actual Acuerdo de Estabilidad.**

La Consejería de Educación debe comprometerse a garantizar, durante los cursos 2008/09, 2009/10, 2010/11, 2011/12 y 2012/13, la estabilidad laboral del Profesorado Interino que tenga reconocido en las bolsas de trabajo de la Comunidad Autónoma andaluza, al menos, un año de servicio a 31 de diciembre de 2006.

### **MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PROFESORADO INTERINO**

#### **Reducción de la movilidad, conciliación de la vida laboral y familiar y atención a casos de extrema necesidad.**

La Consejería de Educación debe comprometerse a estudiar y poner en práctica mecanismos que posibiliten reducir la excesiva movilidad del Profesorado Interino, así como potenciar, con medidas claras y efectivas, la conciliación de la vida laboral y familiar.

De especial importancia es la necesidad de regular un procedimiento que de solución a los casos extremos derivados de la atención a familiares. Se debe asegurar la atención del familiar con la posibilidad de trabajar ininterrumpidamente en un entorno lo más cercano posible al lugar de residencia. Anulación de los actuales “falsos acercamientos” que no garantizan el trabajo continuado en un mismo centro, localidad, ni zona comarcal.

#### **Prórrogas vacacionales:**

##### **Períodos de Navidad y Semana Santa.**

El profesorado interino que cese en la prestación del servicio en los cinco días lectivos anteriores al inicio de los períodos vacacionales de Navidad o Semana Santa tendrá derecho a la prórroga del nombramiento desde el inicio de los citados períodos y hasta la finalización de los mismos, considerándose como servicios efectivos, **a todos los efectos, incluso para el cómputo de la prórroga de nombramiento correspondiente al período no lectivo estival.**

Esta misma consideración se tendrá en cuenta para los casos que pudieran darse en el período no lectivo denominado “semana blanca” en la provincia de Málaga.

##### **Período estival.**

El período de prórroga vacacional de los maestros interinos será el comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de cada anualidad, de acuerdo con lo que se determina en el Anexo 1.

El período de prórroga vacacional del profesorado interino de enseñanza secundaria y de régimen especial será el comprendido entre el 1 de julio y el 9 de septiembre de cada anualidad, de acuerdo con lo que se determina en el Anexo 1.

##### **Anexo 1.**

El cómputo de los períodos de prórroga vacacional se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se expedirá nombramiento por la totalidad del período no lectivo estival cuando se hayan prestado al menos **5 meses y medio** de servicios efectivos durante el correspondiente curso académico.(al igual que en las CCAA de Aragón, Asturias,

Canarias, Castilla La Mancha, Castilla León, Extremadura, Baleares, Madrid, Región de Murcia, Ceuta y Melilla).

- Para el cómputo de la prórroga correspondiente al período no lectivo estival se incluirán los períodos vacacionales de Navidad o Semana Santa si éstos están comprendidos dentro de los nombramientos **o incluso si se ha cesado en la prestación del servicio en los cinco días lectivos anteriores al inicio de dichos períodos vacacionales.**

- En quienes no concurra alguna de las circunstancias anteriores, se les expedirá nombramiento a partir del día 1 de julio por una duración proporcional al tiempo de servicios efectivos prestado de acuerdo con la siguiente tabla:

TIEMPO DE SERVICIOS A 30 DE JUNIO	PRÓRROGA VACACIONAL
CINCO MESES	50 DIAS
CUATRO MESES	44 DIAS
CADA MES INFERIOR A CUATRO	9 DIAS
DE 24 A 29 DÍAS	7 DIAS
DE 18 A 23 DÍAS	5 DIAS
DE 12 A 17 DÍAS	4 DIAS
DE 6 A 11	2 DIAS

## **POSIBILIDAD DE RENUNCIA AL DESTINO ADJUDICADO O AL PUESTO OFERTADO.**

1. El profesorado interino en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes podrá efectuar renuncia al destino adjudicado o al puesto ofertado mediante la correspondiente solicitud, adjuntando la documentación acreditativa oportuna mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho:

- Tener a su cargo, para su cuidado, un hijo menor de **ocho** años o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, en este último caso, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- Alegar causas relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el período marcado por la Ley.
- Ser nombrados/as miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas.
- Acceder a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo.
- En los casos en que el puesto adjudicado impida ejercer las funciones propias de cargo electivo de las Corporaciones Locales.

- Ostentar la condición de Comisionados parlamentarios de Comunidad Autónoma o Adjuntos/as a éstos.

- Alegar las siguientes razones de tipo personal, familiar o profesional, debidamente justificadas, que impidan la incorporación al puesto de trabajo adjudicado u ofertado:

a) Razones de tipo personal.

El profesorado interino que acredite estar afectado por un proceso patológico sobrevenido con anterioridad a la adjudicación de destino, de una duración previsible superior a 3 meses, según los estándares del protocolo de enfermedades.

b) Razones de tipo familiar.

1. El profesorado interino que acredite que un miembro de su unidad familiar con quien conviva está afectado por un proceso patológico sobrevenido que requiera cuidado permanente, y no pueda ser atendido por otro familiar que conviva en el domicilio.

2. Quien acredite que, con anterioridad a la adjudicación de destino, su cónyuge ha fijado la residencia en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo, como funcionario/a de carrera o como laboral, en cualquier Administración Pública.

c) Razones de tipo profesional.

1. **Quienes se encuentren trabajando en otra Administración Educativa en centros públicos, o estén pendientes de incorporación a dichos trabajos durante el próximo curso escolar, en el momento de serles adjudicado u ofertado el puesto de trabajo.**

2. Quienes se encuentren trabajando en el extranjero en programas de cooperación internacional convocados por la Administración o en tareas humanitarias, o estén pendientes de incorporación a dichos programas o tareas durante el próximo curso escolar, en el momento de serles adjudicado u ofertado el puesto de trabajo.

2. La citada solicitud de renuncia deberá efectuarse en el plazo de **seis días hábiles** a contar desde el siguiente a la adjudicación de destino en la correspondiente Resolución definitiva o en el de **48 horas** tras haberse ofertado el puesto (vacante o sustitución).

Si la adjudicación definitiva de destinos se produjera con anterioridad al 1 de septiembre, el plazo a que se refiere el párrafo anterior comenzará a computar desde el primer día hábil del mes de septiembre.

3. La solicitud de renuncia no exime de la obligatoriedad de incorporación al destino adjudicado u ofertado en la fecha establecida, excepto en los siguientes casos:

a) Tener a su cargo un hijo menor de seis años **o un familiar que por motivos de salud no pueda valerse por sí mismo.**

b) Ostentar la condición de Comisionados parlamentarios de Comunidad Autónoma o Adjuntos a éstos.

**c) Quienes se encuentren trabajando en otra Administración Educativa en centros públicos, o estén pendientes de incorporación a dichos trabajos durante el próximo curso escolar, en el momento de serles adjudicado u ofertado el puesto de trabajo.**

d) Encontrarse trabajando en el extranjero en programas de cooperación internacional convocados por la Administración o en tareas humanitarias, o estar pendientes de incorporación a dichos programas o tareas durante el curso académico correspondiente, siempre que se acredite suficientemente.

e) Estar afectado por un proceso patológico sobrevenido con anterioridad a la fecha de toma de posesión, de una duración previsible superior a 3 meses, según los estándares del protocolo de enfermedades.

## **CAUSAS QUE IMPOSIBITAN LA INCORPORACIÓN A LA ACTIVIDAD DOCENTE.**

### 1. Ámbito personal.

De aplicación al personal interino no adjudicatario de destino en la Resolución anual de destinos provisionales.

### 2. Causas.

Las causas que imposibilitan la incorporación a la actividad docente son las siguientes:

#### 2.1. Situaciones de incapacidad temporal.

a) Al personal interino con tiempo de servicios reconocido por Resoluciones de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos se le contabilizará, a los solos efectos de tiempo de servicios, no económicos, el período que le haya correspondido al sustituto que pase a ocupar el puesto que habría correspondido al afectado. Finalizada la causa de no incorporación, pasará a ocupar el puesto ofertado, de mantenerse, o a la situación de disponible en la correspondiente bolsa para cubrir nuevas vacantes o sustituciones.

En cuanto a las prórrogas vacacionales, dicho período se computará a los solos efectos de tiempo de servicios, nunca económicos.

b) El personal aspirante a interinidad integrante de las listas para cubrir posibles vacantes o sustituciones permanecerá en su correspondiente lista, como no disponible, hasta tanto cesen las circunstancias que impidieron la ocupación del puesto.

**c) No podrá ser excluido de las bolsas de interinidad o de las listas de aspirantes a interinidad el personal que, en el supuesto de ser llamado, para ocupar una vacante o atender una sustitución, aduzca imposibilidad de incorporación por razón de enfermedad.**

#### 2.2. Maternidad, adopción o acogimiento.

Al personal interino con tiempo de servicios reconocido por Resoluciones de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, así como al aspirante a interinidad integrante de las listas para cubrir posibles vacantes o sustituciones, se le contabilizará, a efectos

de tiempo de servicios, el período que le haya correspondido al sustituto que pase a ocupar el puesto que habría correspondido al afectado. Finalizada la causa de no incorporación, pasará a ocupar el puesto ofertado, de mantenerse, o a la situación de disponible en la correspondiente bolsa o lista para cubrir nuevas vacantes o sustituciones.

En cuanto a las prórrogas vacacionales, dicho período se computará a los solos efectos de tiempo de servicios.

## **INTERCAMBIOS TEMPORALES.**

*1. El profesorado interino que obtenga una vacante en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales podrá solicitar intercambio de puesto de trabajo, **también podrá solicitarlo el profesorado que obtenga vacante tras el procedimiento de adjudicación.***

*2. El intercambio podrá efectuarse entre personal interino, **provisional o funcionario** del mismo cuerpo y de la misma especialidad del puesto adjudicado o de la misma bolsa de pertenencia. **Asimismo la Consejería estudiara las solicitudes referidas a especialidades afines.***

*A estos efectos, se considerará misma especialidad cada una de las citadas, en su caso, en la columna correspondiente a "2ª prioridad" en la tabla que, para el personal interino asimilado al Cuerpo de Maestros, se incluya en la Resolución de la Dirección General que establezca el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales.*

*3. El plazo de presentación de solicitudes de intercambio será de **doce días hábiles** a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución definitiva de adjudicación de destinos. Si dicha adjudicación se produjera con anterioridad al 1 de septiembre, dicho plazo se extenderá hasta el día 4 de dicho mes.*

*4. Para la petición de intercambio ambos solicitantes deberán cumplimentar la solicitud, de forma conjunta. En dicha solicitud ambos solicitantes se comprometerán a permanecer en el puesto intercambiado durante todo el período que se establezca.*

## **CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE INTERINIDADES.**

**1. Podrán participar quienes cumplan los requisitos previstos en las convocatorias de los Cuerpos y especialidades de que se trate, aunque formen parte de las listas de otros Cuerpos y especialidades, bien como aspirantes a sustituciones, bien como interinos con tiempo de servicios reconocido en las bolsas de la Administración educativa andaluza.**

**2. Los aspirantes seleccionados podrán figurar en todas las listas de las especialidades que cumplan los requisitos previstos en las convocatorias.**

**3. Los integrantes de las listas de aspirantes a interinidades podrán figurar en todas las listas de las especialidades que cumplan los requisitos previstos en las convocatorias.**

**4. Los participantes que formen parte de una bolsa de trabajo con tiempo de servicios reconocido por Resolución de esta Dirección General podrán figurar, al mismo tiempo, en todas las listas de las especialidades que cumplan los requisitos previstos en las convocatorias. De ser llamados por alguna de ellas y aceptar el puesto de trabajo, se entenderá que renuncian a la bolsa de origen. En caso contrario, se entenderá que renuncian a formar parte de la lista de aspirantes a interinidades de esa especialidad.**

5. Al personal interino que esté ocupando un puesto de trabajo en su bolsa de origen en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma y sea integrante de la lista definitiva de aspirantes a interinidad de alguna de las especialidades que se convoquen **se le podrá ofertar un puesto de trabajo en esta especialidad, sin necesidad de que previamente renuncie a la especialidad y puesto de trabajo que esté ocupando. En caso de coger el puesto ofertado, la renuncia a su puesto será simultánea.**

6. Los integrantes de las listas de solicitantes de interinidad se ordenarán, según la puntuación obtenida conforme al baremo vigente en el momento de la convocatoria, para ocupar un puesto de trabajo, tengan o no tiempo de servicios en otro cuerpo y/o especialidad.

7. Si algún integrante de la bolsa de trabajo de otro cuerpo o especialidad, del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pasara a prestar servicios por este procedimiento, para cursos posteriores, figurará en la bolsa y especialidad adquirida a través de convocatoria pública con el tiempo de servicios acumulado, así como todos los derechos que por tiempo de servicios prestado le correspondan.

#### **Licencias y Permisos.**

El Profesorado Interino tendrá derecho a solicitar y a serle concedido cualquier tipo de licencia o permiso que tenga derecho el personal Funcionario de carrera, sin limitaciones de ningún tipo.

#### **Formación.**

El Profesorado Interino tendrá derecho al acceso a la Formación en igualdad de condiciones que el personal Funcionario de carrera. En cursos organizados por los CEPs, o por la propia CEJA no habrá discriminación hacia el Profesorado Interino.

#### **Complemento retributivo de antigüedad.**

El Profesorado Interino tendrá derecho al cobro de un complemento retributivo en base a la antigüedad o años de servicio prestados a la administración educativa andaluza.

#### **Reconocimiento del Tiempo de Servicio prestado en otras administraciones educativas.**

El Profesorado Interino dependiente de la CEJA tendrá derecho a que ésta le reconozca oficialmente el tiempo de servicio prestado en otras administraciones educativas, para lo cual se establecerá un procedimiento anual.